



Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones dirigidas a inversiones de los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes de la provincia de Ávila derivadas del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León 2023

El objeto de las presentes Bases es regular la gestión por esta Diputación de las subvenciones concedidas por la Junta de Castilla y León dentro del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, que se rige a su vez por la ORDEN/PRE/804/2022, de 30 de junio, a través de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 21 de junio de 2023, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada Entidad Local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, concretando en estas Bases la tipología de los proyectos de inversión así como los demás extremos relativos a la forma de relación entre los municipios beneficiarios de las subvenciones y la propia Diputación Provincial y a la gestión por ésta del citado Fondo para los municipios de menos de 1.000 habitantes, todo ello en cumplimiento de la gestión que, respecto de los municipios de la Provincia de Ávila de población inferior o igual a 1.000 habitantes corresponde a la Diputación Provincial de Ávila, que participa asimismo en la financiación de las actuaciones subvencionadas en la forma determinada en estas Bases.

PRIMERA.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios los municipios de la provincia de Ávila cuya población sea inferior o igual a 1.000 habitantes; en concreto, los incluidos en el Anexo de estas Bases.

En el supuesto de inversiones en obras en entidades locales menores, el beneficiario de la ayuda será el ayuntamiento del municipio a que pertenezca. Conforme a la normativa de régimen local de Castilla y León, el Ayuntamiento podrá delegar en la entidad local menor la ejecución de la inversión.

SEGUNDA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Los proyectos de inversión que podrán ser objeto de subvención deberán consistir en alguna de las siguientes actuaciones:

- Captación, conducción, potabilización, depósito y otras obras de traídas de agua.
- Redes de distribución y redes de alcantarillado: nuevas redes y renovación de redes existentes.
- Pavimentación y acerado.
- Alumbrado Público.
- Cementerio
- Instalaciones deportivas y lúdicas.
- Actuaciones de eficiencia energética: sustitución de luminarias, mejora técnica de edificios, sustitución de calderas.

En todo caso, las actuaciones subvencionadas deberán estar adjudicadas entre el **1 de enero de 2023 y el 31 de enero de 2024**; y haberse ejecutado totalmente entre el **1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024**. Además deberán cumplir todo lo previsto en las Ordenes ORDEN/PRE/804/2022, de 30 de junio, y la Orden de la



Consejería de la Presidencia, de 21 de junio de 2023, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada Entidad Local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

En todo caso, los proyectos subvencionados deben tener por finalidad favorecer el empleo, mejorar y equilibrar las condiciones de vida de las personas que residen en los municipios rurales de la Comunidad, así como garantizar y modernizar los servicios públicos locales, y deben recaer sobre infraestructuras y equipamientos de servicios municipales mínimos y obligatorios o de otros servicios de interés comunitario local prestados por las entidades locales.

No serán subvencionables:

- a) Los gastos previos de redacción del proyecto o de la memoria de actividad subvencionados, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales, y los de administración específicos. Tampoco serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.
- b) Aquellos proyectos o inversiones que tengan un especial carácter productivo por estar proyectados desde el inicio para ser objeto de venta o concesión administrativa y tengan una previsión de obtener una ganancia patrimonial para la Entidad Local, ni aquellos proyectos que tengan un especial carácter sectorial que no persigan la finalidad de favorecer el empleo, mejorar y equilibrar las condiciones de vida de las personas que residen en los municipios rurales, así como garantizar y modernizar los servicios públicos locales.

Los proyectos de inversión subvencionados se ajustarán en su ejecución y financiación a la normativa reguladora del régimen local y de la contratación de las Administraciones Públicas.

Las inversiones se han de realizar en terrenos o inmuebles sobre los que la entidad local beneficiaria cuente con título suficiente para disponer de los mismos por el tiempo necesario para la amortización de la inversión.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables e inscribibles en un registro público, la entidad local beneficiaria de la ayuda deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda, y no podrán ser objeto de enajenación o gravamen en un plazo inferior a diez años desde su efectiva inscripción.

Si se trata de bienes no inscribibles en registro público, o suministros en general, la enajenación de los mismos no podrá efectuarse con anterioridad a que transcurra el plazo de amortización. El incumplimiento de la obligación de destino referida, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o gravamen del bien en un período anterior al referido, será causa de reintegro de la ayuda obtenida.



No obstante lo anterior, no se considerarán incumplidas las obligaciones antes referidas cuando, por circunstancias excepcionales y a instancia de la entidad local, se obtenga previa autorización expresa y motivada del órgano directivo central competente en materia de administración local, que podrá fijar las condiciones y destino de uso y disposición de lo obtenido, para garantizar el interés público de la ayuda.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles o de equipamientos susceptibles de ser utilizados en situaciones de emergencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo de Protección Ciudadana de Castilla y León, la entidad local beneficiaria de la ayuda se compromete a ponerlos a disposición del organismo competente en la gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma, según los planes específicos al efecto.

TERCERA.- CUANTÍA

En la financiación de cada proyecto participarán la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Diputación Provincial y el municipio beneficiario. Las subvenciones concedidas por la Comunidad de Castilla y León no podrán superar el 50% del presupuesto considerado, y las concedidas por la Diputación Provincial no podrán superar el 25% del presupuesto considerado, debiendo aportar el municipio, en todo caso y como mínimo, el 25% de dicho presupuesto.

Las cantidades concretas que, en la financiación, corresponden a cada Administración se incluyen en el Anexo de estas Bases, en función de la cuantía fijada por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León en su Orden de 21 de junio de 2023, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada Entidad Local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

La cuantía de los proyectos municipales de inversión no podrá ser inferior a la cuantía que resulte de aplicar los porcentajes de cofinanciación antes aludidos sobre la cantidad que corresponda a cada municipio según la Orden. No obstante, el titular del centro directivo en materia de administración local, a propuesta de la diputación provincial, podrá autorizar la inclusión de proyectos con cuantía inferior, siempre que existan razones debidamente justificadas, reduciéndose en este caso la subvención concedida en la parte proporcional.

En todo caso, la entidad local deberá realizar la aportación mínima de conformidad con lo regulado en la Orden mediante fondos propios procedentes de su presupuesto.

La financiación que corresponde a la Diputación Provincial está consignada en el presupuesto del ejercicio 2023 en la partida 1532/76200. La financiación total que corresponde a la Junta de Castilla y León será anticipada por ésta a la Diputación Provincial, quien a su vez anticipará el pago correspondiente a cada Ayuntamiento, tanto de la parte que corresponde a la Diputación como de la que corresponde a la Junta de Castilla y León.

CUARTA.- SOLICITUDES



El municipio beneficiario, para optar a esta subvención, deberá presentar ante esta Diputación Provincial la siguiente documentación en el plazo de los **quince días hábiles** siguientes al de la publicación en el BOP de Ávila de esta resolución:

- Modelo I: solicitud y relación ordenada de inversiones, preferentes y supletorias, que propone la entidad local, con expresión de los importes y porcentajes individualizados, así como los totales. El importe total de la aportación de la Junta de Castilla y León al conjunto de los proyectos de inversión relacionados deberá coincidir con la subvención concedida al municipio beneficiario. El importe total de la aportación de la Diputación Provincial de Ávila al conjunto de los proyectos de inversión relacionados deberá coincidir con la subvención concedida al municipio beneficiario. Se incluirán las inversiones supletorias que propone el municipio para los supuestos de imposibilidad o baja en la adjudicación de las inversiones anteriores.
- Modelo II: Ficha individualizada de cada una de las inversiones incluidas en la relación anterior, con indicación del nombre del proyecto y la ubicación detallada de las inversiones.
- Modelo III: certificados exigidos en el artículo séptimo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 21 de junio de 2023, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada Entidad Local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.
- Modelo IV: declaraciones responsables exigidas en el artículo séptimo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 21 de junio de 2023, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada Entidad Local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León..

Todos los modelos estarán disponibles en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila desde la publicación de estas Bases.

La documentación deberá enviarse a esta Diputación dentro del plazo señalado por medio de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN

1. La entidad local beneficiaria deberá presentar hasta el **31 de enero de 2024** certificado expedido por la Secretaría de la misma que acredite la contratación o resolución por la que se acuerde su ejecución directa por la propia Administración de los proyectos de inversión financiados con cargo al presente Fondo, según el Modelo V que se encontrará disponible en la Sede electrónica. La adjudicación en todo caso deberá haberse realizado **entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de enero de 2024**. Se acompañará la propuesta gráfica y ubicación de la rotulación/soporte informativo a que se refiere la base Octava.
2. La entidad local beneficiaria deberá presentar hasta el **31 de enero de 2025** certificado expedido por la Secretaría de la misma que acredite el estado justificativo de la ejecución o coste de los proyectos para los que se concedan las subvenciones, la constancia de sus correspondientes facturas y, en su caso, certificaciones de obras y el efectivo cumplimiento de las obligaciones sobre



publicidad recogidas en la Base octava, según el Modelo VI que se encontrará disponible en la Sede electrónica. Las inversiones deberán estar ejecutadas totalmente, en todo caso, antes del **31 de diciembre de 2024**.

Cuando con carácter excepcional y durante la ejecución del contrato se produzcan por cualquier causa bajas posteriores, de tal forma que el importe definitivo de la inversión no alcance la cifra consignada en el precio de adjudicación, previa solicitud de la entidad local correspondiente se podrá entender justificado el gasto de la ayuda con inversiones que guarden relación directa con el proyecto seleccionado.

SEXTA.- PAGO

La Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Diputación Provincial anticiparán los fondos correspondientes una vez acreditado en plazo el punto 1. de la Base Quinta.

La subvención concedida se reducirá en la parte que proporcionalmente corresponda si el presupuesto definitivo fuera menor o se produjera baja en la contratación con respecto al presupuesto inicialmente considerado de acuerdo con los criterios de cofinanciación y la cuantía determinada para cada entidad local en la Orden.

SÉPTIMA.- REMANENTES

Constituyen remanentes de las subvenciones del Fondo Extraordinario:

- a) Las bajas que se produzcan por ser menor el presupuesto definitivo.
- b) Las bajas que se produzcan en los precios de adjudicación de los contratos sobre los presupuestos considerados.
- c) Las bajas que se produzcan por anulación de proyectos.

En los supuestos a) y b), la cuantía de los remanentes será igual a la diferencia entre la ayuda concedida y la cantidad definitiva. En el caso del apartado c), la cuantía de los remanentes será igual al importe de la ayuda concedida.

Los remanentes se producirán en el mismo momento en que se acrediten ante la Diputación las circunstancias enumeradas anteriormente.

Los remanentes se aplicarán, previa solicitud de la Entidad Local, de la siguiente forma:

1. Las bajas se deberán haber producido en el ejercicio a que corresponda la ayuda respectiva.
2. Los municipios deberán remitir a la Diputación Provincial el acuerdo o resolución que incluya los proyectos de inversión a los que hayan de aplicarse los remanentes que se puedan producir, para su posterior autorización.
3. Excepcionalmente, la Diputación Provincial podrá autorizar la aplicación de remanentes a proyectos de inversión distintos a los incluidos en el



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Cooperación Económica e Infraestructuras

apartado anterior, cuando existan razones debidamente justificadas y lo soliciten los municipios.

El pago, la justificación del gasto, la publicidad, la pérdida del derecho al cobro y el reintegro de las subvenciones y la responsabilidad respecto a los nuevos proyectos de inversión a los que se apliquen los remanentes, se realizarán conforme al régimen general establecido en estas Bases y en la ORDEN/PRE/804/2022, de 30 de junio.

OCTAVA.- PUBLICIDAD

Una vez concedida la subvención, cualquier acción comunicativa sobre las inversiones subvencionadas deberá ser conjunta entre las tres administraciones implicadas en su financiación.

La entidad local beneficiaria hará referencia a las subvenciones en la publicidad específica que pudiera hacer sobre las actividades subvencionadas.

En todas las inversiones la imagen de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial de Ávila deberán aparecer siempre junto a la imagen de la Entidad Local, dentro de la imagen corporativa de las acciones integradas en el impulso de la reactivación social y económica local, de acuerdo con el **manual de estilo** que se encuentra disponible en la siguiente ruta:

<<Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)>>. Trámites y servicios, Por materia, Administración Local, Ayudas de la Cooperación Económica Local General y específicamente del Fondo de Cooperación Local 2023: Fondo de Cohesión Territorial 2023.

El coste de la rotulación/soporte informativo correrá a cargo de las subvenciones otorgadas y se incluirá en el presupuesto considerado. Esta rotulación/soporte informativo deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

A estos efectos, la entidad local beneficiaria de la inversión con carácter previo a la ejecución de la rotulación/soporte informativo y puesta en marcha de la inversión, y en todo caso antes del **31 de enero de 2024**, deberá remitir, por medio de la Sede Electrónica de la Diputación, la propuesta gráfica y ubicación de la misma a la Diputación Provincial para su aprobación, reservándose ésta la posibilidad de requerir, cuantas veces sean necesarias, los cambios oportunos para su adecuación al citado manual de estilo.

La publicidad de las obras consistirá en:

- Valla de obra: se deberá incluir un cartel informativo que incluirá la imagen de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial de Ávila, así como de la Entidad local, y los principales datos de la inversión, incluidos los medioambientales. Será de material reutilizable o reutilizado, con unas dimensiones mínimas y precios máximos según los tramos y dimensiones siguientes:

- Inversiones inferiores a 10.000 €. Formato vertical 1x0,75 m. Coste máximo de 50 € + IVA más el sistema de sujeción o anclaje.



- Inversiones iguales o superiores a 10.000 € e inferiores a 100.000 €. Formato vertical 1,5x1 m. Coste máximo de 100 € + IVA más el sistema de sujeción o anclaje.
- Inversiones superiores a 100.000 €. Formato vertical 3x2 m. Coste máximo de 400 € + IVA más el sistema de sujeción o anclaje.

Consistirá en una rotulación integral y siempre de acuerdo con el citado manual de estilo. Este cartel informativo permanecerá desde el inicio de las obras y hasta la verificación de la justificación de la inversión por parte de la Diputación Provincial, en todo caso hasta el 31 de enero de 2025.

- Placa informativa: una vez finalizada la ejecución de las obras, si éstas se desarrollan en edificios, se colocará la correspondiente placa informativa acorde al citado manual de estilo, y que deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

La placa será de metacrilato, con unas dimensiones mínimas y precios máximos según los tramos y dimensiones siguientes:

- Inversiones inferiores a 100.000 €. Formato vertical 25x35 cm. Coste máximo de 30 € + IVA.
- Inversiones iguales o superiores a 100.000 €. Formato vertical 35x50 cm. Coste máximo de 50 € + IVA.

NOVENA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

La falta de presentación en forma y plazo de la documentación a la que se refiere la base cuarta y del certificado indicado en el apartado 1 de la base quinta, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la ayuda concedida.

La falta de justificación de la ejecución del proyecto, el incumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases o en las Ordenes reguladoras, o la aplicación de la ayuda a fines distintos de los previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda con la consiguiente obligación de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Finalizados los plazos a los que se refieren las bases cuarta y quinta sin que la entidad local beneficiara haya presentado la documentación correspondiente, la Diputación Provincial formulará requerimiento para su cumplimiento. Finalizado este trámite, la Diputación Provincial dará traslado a la Consejería de administración local de su resultado a efectos de iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro.



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Cooperación Económica e Infraestructuras

Regirá lo establecido en los artículos 15 a 17 de la ORDEN/PRE/804/2022, de 30 de junio.

DÉCIMA.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente en la Diputación Provincial para la concesión de las subvenciones será el Presidente. La gestión correrá a cargo del Servicio de Cooperación Económica e Infraestructuras, cuyo Diputado Delegado será el encargado del impulso del procedimiento y de formular las propuestas correspondientes.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas Bases regirá lo dispuesto en las Ordenes ORDEN/PRE/804/2022, de 30 de junio (BOCYL 6 de julio de 2022) y Orden de la Consejería de la Presidencia, de 21 de junio de 2023, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada Entidad Local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, que además son la regulación que servirá de criterio interpretativo en todo caso.



ANEXO

MUNICIPIO	SUBVENCIÓN JCYL	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MÍNIMA AYUNTAMIENTO	TOTAL PRESUPUESTO MÍNIMO
Adanero	5.275,42	2.637,71	2.637,71	10.550,84
Albornos	4.744,93	2.372,47	2.372,47	9.489,86
Aldeanueva de Santa Cruz	3.999,26	1.999,63	1.999,63	7.998,52
Aldeaseca	5.350,41	2.675,21	2.675,21	10.700,82
Aldehuela (La)	4.508,16	2.254,08	2.254,08	9.016,32
Amavida	4.344,08	2.172,04	2.172,04	8.688,16
Arenal (El)	14.135,11	7.067,56	7.067,56	28.270,22
Arevalillo	3.536,74	1.768,37	1.768,37	7.073,48
Aveinte	3.680,51	1.840,26	1.840,26	7.361,02
Avellaneda	3.016,93	1.508,47	1.508,47	6.033,86
Barromán	4.818,88	2.409,44	2.409,44	9.637,76
Becedas	4.873,77	2.436,89	2.436,89	9.747,54
Becedillas	3.674,77	1.837,39	1.837,39	7.349,54
Bercial de Zapardiel	5.058,18	2.529,09	2.529,09	10.116,36
Berlanas (Las)	6.708,89	3.354,45	3.354,45	13.417,78
Bernuy-Zapardiel	3.830,24	1.915,12	1.915,12	7.660,48
Berrocalejo de Aragona	3.329,71	1.664,86	1.664,86	6.659,42
Blascomillán	4.821,98	2.410,99	2.410,99	9.643,96
Blasconuño de Matababras	2.889,82	1.444,91	1.444,91	5.779,64
Blascosancho	3.883,40	1.941,70	1.941,70	7.766,80
Bohodón (El)	4.062,30	2.031,15	2.031,15	8.124,60
Bohoyo	5.586,84	2.793,42	2.793,42	11.173,68
Bonilla de la Sierra	4.232,36	2.116,18	2.116,18	8.464,72
Brabos	3.225,00	1.612,50	1.612,50	6.450,00
Bularros	3.448,45	1.724,23	1.724,23	6.896,90
Cabezas de Alambre	4.631,60	2.315,80	2.315,80	9.263,20
Cabezas del Pozo	3.697,16	1.848,58	1.848,58	7.394,32
Cabezas del Villar	5.771,48	2.885,74	2.885,74	11.542,96
Cabizuela	3.745,61	1.872,81	1.872,81	7.491,22
Canales	3.143,24	1.571,62	1.571,62	6.286,48
Cantiveros	3.924,51	1.962,26	1.962,26	7.849,02
Cardeñosa	7.762,87	3.881,44	3.881,44	15.525,74
Carrera (La)	4.639,41	2.319,71	2.319,71	9.278,82
Casas del Puerto	3.719,55	1.859,78	1.859,78	7.439,10



Casasola	3.596,34	1.798,17	1.798,17	7.192,68
Casillas	10.482,85	5.241,43	5.241,43	20.965,70
Castellanos de Zapardiel	3.806,81	1.903,41	1.903,41	7.613,62
Cepeda la Mora	3.596,91	1.798,46	1.798,46	7.193,82
Cillán	3.634,92	1.817,46	1.817,46	7.269,84
Cisla	3.954,48	1.977,24	1.977,24	7.908,96
Colilla (La)	6.770,20	3.385,10	3.385,10	13.540,40
Collado de Contreras	4.519,88	2.259,94	2.259,94	9.039,76
Collado del Mirón	3.059,88	1.529,94	1.529,94	6.119,76
Constanzana	3.951,61	1.975,81	1.975,81	7.903,22
Crespos	8.454,58	4.227,29	4.227,29	16.909,16
Cuevas del Valle	8.953,84	4.476,92	4.476,92	17.907,68
Chamartín	3.452,12	1.726,06	1.726,06	6.904,24
Donjimeno	3.547,42	1.773,71	1.773,71	7.094,84
Donvidas	3.072,39	1.536,20	1.536,20	6.144,78
Espinosa de los Caballeros	3.925,08	1.962,54	1.962,54	7.850,16
Flores de Ávila	6.106,19	3.053,10	3.053,10	12.212,38
Fontiveros	11.382,63	5.691,32	5.691,32	22.765,26
Fresnedilla	4.047,95	2.023,98	2.023,98	8.095,90
Fresno (El)	9.541,26	4.770,63	4.770,63	19.082,52
Fuente el Saúz	4.690,97	2.345,49	2.345,49	9.381,94
Fuentes de Año	3.863,31	1.931,66	1.931,66	7.726,62
Gallegos de Altamiro	3.414,34	1.707,17	1.707,17	6.828,68
Gallegos de Sobrinos	3.289,07	1.644,54	1.644,54	6.578,14
Garganta del Villar	3.209,38	1.604,69	1.604,69	6.418,76
Gavilanes	9.612,71	4.806,36	4.806,36	19.225,42
Gemuño	4.615,18	2.307,59	2.307,59	9.230,36
Gilbuena	3.453,38	1.726,69	1.726,69	6.906,76
Gil García	3.205,47	1.602,74	1.602,74	6.410,94
Gimialcón	3.610,69	1.805,35	1.805,35	7.221,38
Gotarrendura	4.770,19	2.385,10	2.385,10	9.540,38
Grandes y San Martín	3.084,91	1.542,46	1.542,46	6.169,82
Guisando	8.766,00	4.383,00	4.383,00	17.532,00
Gutierre-Muñoz	3.479,45	1.739,73	1.739,73	6.958,90
Hernansancho	4.549,84	2.274,92	2.274,92	9.099,68
Herradón de Pinares	8.590,07	4.295,04	4.295,04	17.180,14
Herreros de Suso	4.414,93	2.207,47	2.207,47	8.829,86
Higuera de las Dueñas	5.900,76	2.950,38	2.950,38	11.801,52



Hija de Dios (La)	3.764,10	1.882,05	1.882,05	7.528,20
Horcajada (La)	8.605,82	4.302,91	4.302,91	17.211,64
Horcajo de las Torres	8.385,00	4.192,50	4.192,50	16.770,00
Hornillo (El)	6.013,98	3.006,99	3.006,99	12.027,96
Hoyocasero	6.101,48	3.050,74	3.050,74	12.202,96
Hoyorredondo	3.426,05	1.713,03	1.713,03	6.852,10
Hoyos del Collado	3.065,62	1.532,81	1.532,81	6.131,24
Hoyos del Espino	7.021,68	3.510,84	3.510,84	14.043,36
Hoyos de Miguel Muñoz	3.019,00	1.509,50	1.509,50	6.038,00
Hurtumpascual	3.271,61	1.635,81	1.635,81	6.543,22
Junciana	3.188,02	1.594,01	1.594,01	6.376,04
Langa	8.047,06	4.023,53	4.023,53	16.094,12
Lanzahíta	12.450,49	6.225,25	6.225,25	24.900,98
Losar del Barco (El)	3.889,14	1.944,57	1.944,57	7.778,28
Llanos de Tormes (Los)	3.503,91	1.751,96	1.751,96	7.007,82
Maello	10.645,67	5.322,84	5.322,84	21.291,34
Malpartida de Corneja	4.021,89	2.010,95	2.010,95	8.043,78
Mamblas	5.127,99	2.564,00	2.564,00	10.255,98
Mancera de Arriba	3.562,01	1.781,01	1.781,01	7.124,02
Manjabálago	2.977,32	1.488,66	1.488,66	5.954,64
Marlín	3.065,62	1.532,81	1.532,81	6.131,24
Martiherrero	6.587,86	3.293,93	3.293,93	13.175,72
Martínez	4.200,55	2.100,28	2.100,28	8.401,10
Mediana de Voltoya	4.053,22	2.026,61	2.026,61	8.106,44
Medinilla	3.835,18	1.917,59	1.917,59	7.670,36
Mengamuñoz	3.415,14	1.707,57	1.707,57	6.830,28
Mesegar de Corneja	3.434,90	1.717,45	1.717,45	6.869,80
Mijares	11.449,57	5.724,79	5.724,79	22.899,14
Mingorría	7.245,93	3.622,97	3.622,97	14.491,86
Mirón (El)	4.115,12	2.057,56	2.057,56	8.230,24
Mironcillo	4.061,26	2.030,63	2.030,63	8.122,52
Mirueña de los Infanzones	3.830,24	1.915,12	1.915,12	7.660,48
Mombeltrán	13.937,25	6.968,63	6.968,63	27.874,50
Monsalupe	3.447,41	1.723,71	1.723,71	6.894,82
Moraleja de Matacabras	3.395,85	1.697,93	1.697,93	6.791,70
Muñana	8.090,57	4.045,29	4.045,29	16.181,14
Muñico	3.662,02	1.831,01	1.831,01	7.324,04
Muñogalindo	6.391,41	3.195,71	3.195,71	12.782,82



Muñogrande	3.609,66	1.804,83	1.804,83	7.219,32
Muñomer del Peco	3.962,85	1.981,43	1.981,43	7.925,70
Muñopepe	3.946,67	1.973,34	1.973,34	7.893,34
Muñosancho	3.823,47	1.911,74	1.911,74	7.646,94
Muñotello	3.400,79	1.700,40	1.700,40	6.801,58
Narrillos del Álamo	3.479,45	1.739,73	1.739,73	6.958,90
Narrillos del Rebollar	3.210,41	1.605,21	1.605,21	6.420,82
Narros del Castillo	4.565,46	2.282,73	2.282,73	9.130,92
Narros del Puerto	3.086,97	1.543,49	1.543,49	6.173,94
Narros de Saldueña	4.024,52	2.012,26	2.012,26	8.049,04
Navacepedilla de Corneja	3.813,59	1.906,80	1.906,80	7.627,18
Nava de Arévalo	10.989,69	5.494,85	5.494,85	21.979,38
Nava del Barco	3.809,92	1.904,96	1.904,96	7.619,84
Navadijos	3.143,24	1.571,62	1.571,62	6.286,48
Navaescorial	3.237,51	1.618,76	1.618,76	6.475,02
Navahondilla	6.914,19	3.457,10	3.457,10	13.828,38
Navalacruz	5.383,71	2.691,86	2.691,86	10.767,42
Navalmoral	7.139,28	3.569,64	3.569,64	14.278,56
Navalonguilla	5.370,63	2.685,32	2.685,32	10.741,26
Navalosa	6.636,91	3.318,46	3.318,46	13.273,82
Navalperal de Pinares	11.643,72	5.821,86	5.821,86	23.287,44
Navalperal de Tormes	3.663,85	1.831,93	1.831,93	7.327,70
Navaquesera	2.996,61	1.498,31	1.498,31	5.993,22
Navarredonda de Gredos	7.715,79	3.857,90	3.857,90	15.431,58
Navarredondilla	4.644,35	2.322,18	2.322,18	9.288,70
Navarrevisca	6.115,36	3.057,68	3.057,68	12.230,72
Navatalgordo	5.687,89	2.843,95	2.843,95	11.375,78
Navatejares	3.429,96	1.714,98	1.714,98	6.859,92
Neila de San Miguel	3.521,36	1.760,68	1.760,68	7.042,72
Niharra	4.636,07	2.318,04	2.318,04	9.272,14
Ojos-Albos	3.708,64	1.854,32	1.854,32	7.417,28
Orbita	3.646,40	1.823,20	1.823,20	7.292,80
Oso (El)	4.457,64	2.228,82	2.228,82	8.915,28
Padiernos	6.133,05	3.066,53	3.066,53	12.266,10
Pajares de Adaja	4.252,68	2.126,34	2.126,34	8.505,36
Palacios de Goda	7.293,82	3.646,91	3.646,91	14.587,64
Papatrigo	5.489,23	2.744,62	2.744,62	10.978,46
Parral (El)	3.475,78	1.737,89	1.737,89	6.951,56



Pascualcobo	3.231,77	1.615,89	1.615,89	6.463,54
Pedro Bernardo	12.555,24	6.277,62	6.277,62	25.110,48
Pedro-Rodríguez	4.409,19	2.204,60	2.204,60	8.818,38
Peguerinos	6.071,85	3.035,93	3.035,93	12.143,70
Peñalba de Ávila	4.021,42	2.010,71	2.010,71	8.042,84
Poveda	3.246,35	1.623,18	1.623,18	6.492,70
Poyales del Hoyo	8.297,51	4.148,76	4.148,76	16.595,02
Pozanco	3.310,42	1.655,21	1.655,21	6.620,84
Pradosegar	4.199,29	2.099,65	2.099,65	8.398,58
Puerto Castilla	4.027,16	2.013,58	2.013,58	8.054,32
Rasueros	4.756,31	2.378,16	2.378,16	9.512,62
Riocabado	4.289,42	2.144,71	2.144,71	8.578,84
Riofrío	5.163,36	2.581,68	2.581,68	10.326,72
Rivilla de Barajas	3.383,11	1.691,56	1.691,56	6.766,22
Salobral	4.020,39	2.010,20	2.010,20	8.040,78
Salvadiós	3.628,15	1.814,08	1.814,08	7.256,30
San Bartolomé de Béjar	3.257,83	1.628,92	1.628,92	6.515,66
San Bartolomé de Corneja	3.189,05	1.594,53	1.594,53	6.378,10
San Bartolomé de Pinares	8.846,25	4.423,13	4.423,13	17.692,50
Sanchidrián	11.199,35	5.599,68	5.599,68	22.398,70
Sanchorreja	3.723,22	1.861,61	1.861,61	7.446,44
San Esteban de los Patos	2.942,18	1.471,09	1.471,09	5.884,36
San Esteban del Valle	11.841,01	5.920,51	5.920,51	23.682,02
San Esteban de Zapardiel	3.225,00	1.612,50	1.612,50	6.450,00
San García de Ingelmos	3.549,49	1.774,75	1.774,75	7.098,98
San Juan de la Encinilla	3.625,28	1.812,64	1.812,64	7.250,56
San Juan de la Nava	7.958,99	3.979,50	3.979,50	15.917,98
San Juan del Molinillo	5.184,49	2.592,25	2.592,25	10.368,98
San Juan del Olmo	3.748,48	1.874,24	1.874,24	7.496,96
San Lorenzo de Tormes	3.125,78	1.562,89	1.562,89	6.251,56
San Martín de la Vega del Alberche	4.665,47	2.332,74	2.332,74	9.330,94
San Martín del Pimpollar	5.260,84	2.630,42	2.630,42	10.521,68
San Miguel de Corneja	3.374,50	1.687,25	1.687,25	6.749,00
San Miguel de Serrezuela	4.001,10	2.000,55	2.000,55	8.002,20
San Pascual	3.199,50	1.599,75	1.599,75	6.399,00
San Pedro del Arroyo	8.004,34	4.002,17	4.002,17	16.008,68
Santa Cruz del Valle	6.714,30	3.357,15	3.357,15	13.428,60
Santa Cruz de Pinares	4.607,14	2.303,57	2.303,57	9.214,28



Santa María del Arroyo	4.081,82	2.040,91	2.040,91	8.163,64
Santa María del Berrocal	7.418,52	3.709,26	3.709,26	14.837,04
Santa María de los Caballeros	3.461,99	1.731,00	1.731,00	6.923,98
Santa María del Tiétar	8.471,10	4.235,55	4.235,55	16.942,20
Santiago del Collado	4.886,52	2.443,26	2.443,26	9.773,04
Santo Domingo de las Posadas	3.587,27	1.793,64	1.793,64	7.174,54
Santo Tomé de Zabarcos	3.591,17	1.795,59	1.795,59	7.182,34
San Vicente de Arévalo	4.724,61	2.362,31	2.362,31	9.449,22
Serrada (La)	4.192,28	2.096,14	2.096,14	8.384,56
Serranillos	5.658,25	2.829,13	2.829,13	11.316,50
Sigeres	3.235,67	1.617,84	1.617,84	6.471,34
Sinlabajos	4.547,21	2.273,61	2.273,61	9.094,42
Solana de Ávila	4.016,48	2.008,24	2.008,24	8.032,96
Solana de Rioalmar	4.554,78	2.277,39	2.277,39	9.109,56
Solosancho	12.216,83	6.108,42	6.108,42	24.433,66
Sotalbo	5.518,96	2.759,48	2.759,48	11.037,92
Tiñosillos	11.441,72	5.720,86	5.720,86	22.883,44
Tolbaños	3.655,01	1.827,51	1.827,51	7.310,02
Tormellas	3.193,99	1.597,00	1.597,00	6.387,98
Tornadizos de Ávila	7.899,96	3.949,98	3.949,98	15.799,92
Tórtoles	3.265,87	1.632,94	1.632,94	6.531,74
Torre (La)	6.778,79	3.389,40	3.389,40	13.557,58
Umbrías	3.866,75	1.933,38	1.933,38	7.733,50
Vadillo de la Sierra	3.479,45	1.739,73	1.739,73	6.958,90
Valdecasa	3.446,38	1.723,19	1.723,19	6.892,76
Vega de Santa María	3.610,46	1.805,23	1.805,23	7.220,92
Velayos	5.259,81	2.629,91	2.629,91	10.519,62
Villaflor	3.987,55	1.993,78	1.993,78	7.975,10
Villafranca de la Sierra	4.404,01	2.202,01	2.202,01	8.808,02
Villanueva de Gómez	4.123,50	2.061,75	2.061,75	8.247,00
Villanueva del Arenal	3.977,67	1.988,84	1.988,84	7.955,34
Villanueva del Campillo	4.028,19	2.014,10	2.014,10	8.056,38
Villar de Corneja	3.181,25	1.590,63	1.590,63	6.362,50
Villarejo del Valle	6.631,74	3.315,87	3.315,87	13.263,48
Villatoro	4.628,73	2.314,37	2.314,37	9.257,46
Viñegra de Moraña	3.262,77	1.631,39	1.631,39	6.525,54
Vita	3.691,98	1.845,99	1.845,99	7.383,96



DIPUTACIÓN DE **ÁVILA**

Cooperación Económica e Infraestructuras

Zapardiel de la Cañada	3.828,40	1.914,20	1.914,20	7.656,80
Zapardiel de la Ribera	3.785,22	1.892,61	1.892,61	7.570,44
San Juan de Gredos	5.795,47	2.897,74	2.897,74	11.590,94
Santa María del Cubillo	6.376,02	3.188,01	3.188,01	12.752,04
Diego del Carpio	4.162,54	2.081,27	2.081,27	8.325,08
Santiago del Tormes	4.053,46	2.026,73	2.026,73	8.106,92
Villanueva de Ávila	5.741,04	2.870,52	2.870,52	11.482,08
TOTAL	1.158.393,34	579.196,67	579.196,67	2.316.786,68